

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, Noviembre doce (12) de dos mil veinte (2020)

RADICACION:	2020-00165-00
PROCESO:	FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LILIANA PATRICIA RAMIREZ BLANCO
DEMANDADO:	RICARDO ANDRES PERDOMO SUAZA

De la constancia secretarial de fecha 11 de noviembre de 2020, donde se informa que venció el término de traslado de las excepciones de mérito dentro del cual se pronunció la parte demandante a través de correo electrónico sin embargo el mismo no contiene archivos adjuntos y de los comunicados remitidos por la apoderada actora el 9 de noviembre de 2020, **SE DISPONE:**

- Se advierte que al escrito remisorio donde se enuncia la contestación de traslado de excepciones no se le anexó archivo alguno.

- Alléguese a autos la información suministrada por la apoderada actora respecto al no cumplimiento de pago de las cuotas provisionales por parte del demandado. Se advierte que con dicho comunicado no se allegaron anexos.

Se indica que puede cobrar las cuotas adeudadas a través de demanda ejecutiva de alimentos o denuncia por inasistencia alimentaria.

- Enviar a la apoderada actora nueva respuesta que por parte de Medimás EPS se llegare a arrimar al presente asunto.

Para que tenga lugar la Audiencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del C. G. P, por remisión del art. 392 del C.P.G., se señala **el día viernes veinte (20) del mes de noviembre del año 2020, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1°, 6° y 7° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA TEAMS y se informará previamente el link de conexión, por consiguiente las partes y sus apoderados judiciales deberán de inmediato informar al Juzgado cualquier cambio en sus números de contacto y correos electrónicos, así mismo informar correo electrónico de sus testigos.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el art. 372 numeral 4º inciso 5º C.G.P.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda.

1.2.- Se niegan las pruebas solicitadas respecto a la certificación laboral desprendibles de pago y extractos bancarios del demandado por cuanto la parte interesada no allegó la información de la empresa y datos requeridos en el numeral primero de providencia del 18 de agosto del cuaderno de medidas cautelares, ni informó en el acápite de pruebas los contactos electrónicos de las entidades bancarias para librar los respectivos comunicados a fin de obtener los extractos bancarios en mención.

2.- Pruebas de la parte demandada.

2.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

2.2.- Interrogatorio de parte:

- Se cita a la demandante LILIANA PATRICIA RAMIREZ BLANCO para que absuelva el interrogatorio que le realizará la parte demandada

2.3.- Testimoniales.

Se cita a la señora MARINELA NAVARRO para que en la audiencia fijada en esta providencia narre sobre las obligaciones del demandado. Carga procesal del demandado.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

3. Pruebas de Oficio:

3.1- Interrogatorio de Parte

Se cita al señor RICARDO ANDRES PERDOMO SUAZA para que absuelva el interrogatorio que le realizará el Despacho de considerarlo necesario, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

3.2.- Pruebas documentales:

3.2.1- En revisión exhaustiva de los comunicados remitidos por Sanitas el 4 de septiembre de 2020 y por Medimás EPS el 25 de septiembre de 2020 se verifica que el demandado se encuentra afiliado a Medimás EPS en calidad de beneficiario de su compañera permanente MARINELA NAVARRO, por consiguiente se prescinde de solicitar respuesta por parte de Medimás EPS.

3.2.2.- Como el demandado informa que trabajó en la empresa SETIP INGENIERIA S.A.¹ hasta el 3 de julio de los corrientes, por secretaría mediante comunicado solicítese al pagador y/o tesorero de dicha entidad o área relacionada, informe al Despacho si el señor RICARDO ANDRES PERDOMO SUAZA identificado con cédula No. 12.325.218 se encuentra vinculado actualmente a esa empresa, indicando el salario y demás emolumentos devengados, tipo de contrato y cargo que ostenta; en caso de no estar vinculado informar el tiempo en que estuvo vinculado y el valor de la liquidación efectuada al mismo. ***Para tal efecto, se concede el término de dos (02) días.*** Líbrese de INMEDIATO el comunicado respectivo por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev

¹ info@setipingenieria.com

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*